

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 43

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-10-2006

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 25665

*Publicada el:* 01-11-2006

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO, DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Impuesto a las importaciones, Tasa y tarifas, Planeamiento económico, Constitución, Economía, Finanzas públicas, Poder Ejecutivo

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.276

*Rollo:* 549

*Posición:* 1947

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 43  
(De 30 de octubre de 2006)**

Por el cual se modifican fracciones del Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial;

Que es necesario respetar los compromisos adquiridos por la República de Panamá al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 1997 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones";

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

**Artículo 1** Se modifican las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
2530.20.00	-Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	LIBRE	5%
2613.10.00	-Tostados	LIBRE	5%
2613.90.00	-Los demás	LIBRE	5%
3104.30.10	--Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso	LIBRE	-
3104.90.10	--Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	LIBRE	-
3402.11.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.12.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.13.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.19.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3917.21.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de regadío	10%	5%
3917.22.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de regadío	10%	5%

3917.23.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de riego	10%	5%
3926.90.70	--Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra o uso agrícola	LIBRE	5%
3926.90.98	Bandejas para enraizar o germinar y grapas de amarre o soporte de uso hortícola.	LIBRE	5%
4415.20.90	--Las demás	LIBRE	5%
5607.49.00	--Los demás	LIBRE	5%
5608.90.90	--Las demás	LIBRE	5%
8413.91.00	--De bombas	LIBRE	5%
8421.21.00	--Para filtrar o depurar agua	LIBRE	5%
8427.10.00	-Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	LIBRE	5%
8427.20.00	-Las demás carretillas autopropulsadas	LIBRE	5%
8427.90.00	-Las demás carretillas	LIBRE	5%
8481.10.00	-Válvulas reductoras de presión	LIBRE	5%
8481.30.00	-Válvulas de retención	LIBRE	5%
8481.40.00	-Válvulas de alivio o seguridad	LIBRE	5%
8481.80.20	--Las demás válvulas	LIBRE	5%
8481.90.00	-Partes	LIBRE	5%
8483.10.90	--Los demás	LIBRE	5%
8484.10.00	-Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	LIBRE	5%
8484.20.00	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	LIBRE	5%
8484.90.00	Los demás	LIBRE	5%
9025.19.00	--Los demás	LIBRE	5%
9026.20.00	-Para medida o control de presión	LIBRE	5%
9028.20.00	-Contadores de líquido	LIBRE	5%

**Artículo 2** Se eliminan las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Nacional de Importación:

3917.33.00  
3920.10.00  
3920.30.00  
7310.10.00  
7612.90.10  
8485.90.00

**Artículo 3** Se crean las siguientes fracciones arancelarias en el Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
3917.21.30	---Especiales para sistemas de riego	LIBRE	5%
3917.22.30	---Especiales para sistemas de riego	LIBRE	5%
3917.23.30	---Especiales para sistemas de riego	LIBRE	5%
3917.29.20	---Especiales para sistemas de riego	LIBRE	5%
3917.32.20	---Especiales para sistemas de riego	LIBRE	5%
3917.33.	--Las demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		

3917.33.10	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.33.90	---Las demás	13%	5%
3917.39.92	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3920.10.	-De polímeros de etileno:		
3920.10.10	--En bobinas, sin impresión	LIBRE	5%
3920.10.90	---Las demás	15%	5%
3920.30.	-De polímeros de estireno:		
3920.30.10	--En bobinas, sin impresión	LIBRE	5%
3920.30.90	---Las demás	15%	5%
3923.10.50	--Cajas, cajones y jaulas para transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	5%
3923.90.70	--Los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	5%
7310.10.	-De capacidad superior o igual a 50l:		
7310.10.10	--Recipientes de fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
7310.10.90	---Los demás	15%	5%
	--Barriles, tambores y bidones:		
7612.90.11	---De fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
7612.90.19	---Los demás	15%	5%
7616.99.40	---Trípodes para sistemas de riego	LIBRE	5%
8485.90.	-Las demás:		
8485.90.10	--Aros de obturación (retenes)	LIBRE	5%
8485.90.90	--Las demás	3%	5%
9027.80.30	--Los demás refractómetros y tensiómetros, para la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
9406.00.52	--Invernaderos	LIBRE	5%
9406.00.62	--Invernaderos	LIBRE	5%

**Artículo 4** Se adiciona, a la Nota Complementaria N° 1 del Capítulo 39 del Arancel Nacional de Importación, la fracción que a continuación se especifica, la cual decrecerá periódicamente en los siguientes términos:

Fracción	Enero 1 2007	Enero 1 2008	Enero 1 2009	Enero 1 2010	Enero 1 2011
3917.33.90	11%	9%	8%	6%	6%

**Artículo 5** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 6** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS A. VALLARINO**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**ALCALDIA DE PANAMA**  
**DECRETO Nº 4310**  
(De 30 de octubre de 2006)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patrias y se establecen las rutas del desfile para los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2006.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendir tributo a la Patria en tan significativa fecha;

Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la Patria y sus símbolos patrios;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exhortar a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre adorne con banderas, banderolas, banderines y telas con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación:

- 1- Ruta 1: Punto de partida Banco Bladex (Calle 50), recorre toda la Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus.